



**ADENDA NUMERO DIEZ.
FIDEICOMISO BANCO DE COSTA RICA - IMAS - BANACIO 73/2002**

Entre nosotros, **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro cuatro-cero nueve, con domicilio en San José, calle 29, avenidas 2 y 8, Barrio Francisco Peralta representado por la señora **SILVIA MARLENE CASTRO QUESADA**, costarricense, mayor, soltera, Abogada, vecina de Desamparados de San José, portadora de la cédula de identidad número 1-0838-0148, en calidad de Gerente General con facultades de APODERADA GENERALÍSIMA SIN LIMITE DE SUMA del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL** personería inscrita y vigente en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional al tomo dos mil veinte, asiento quinientos cuarenta y cuatro mil dieciséis, consecutivo uno, secuencia dos, en adelante denominado el **IMAS** denominado **FIDEICOMITENTE**; el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, representado por el señor **ADRIÁN GILBERTO SALAZAR MORALES**, mayor, casado, Máster en Administración de Empresas, vecino de Cartago, Dulce Nombre, cédula de identidad tres- cero trescientos veintiuno -cero novecientos seis, en su condición **de SUB GERENTE GENERAL**, es **APODERADO GENERALISIMO** sin límite de suma del **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, en adelante el BANCO, con cédula de persona jurídica número cuatro — cero cero cero — cero cero mil veintiuno-diecisiete, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo quinientos setenta y dos, Asiento ochenta y cuatro mil ciento noventa y cinco, Consecutivo uno, Secuencia Uno, en adelante llamado el **FIDEICOMISARIO**; y **BANCO DE COSTA RICA** cédula jurídica número cuatro- cero cero cero cero cero cero diecinueve, representado en este acto por el señor **FABIO ANTONIO MONTERO MONTERO**, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos cincuenta y siete-cero doscientos once, mayor, casado, Administrador de Empresas, vecino de Cartago, Cantón Central, Quebradilla, 25 metros al este de la escuela pública, casa A2, quien comparece en su condición de APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA del BANCO DE COSTA RICA, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero cero cero cero cero diecinueve, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, personería debidamente inscrita y vigente con vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil veinticinco, al asiento ciento cuarenta mil quinientos sesenta y ocho, consecutivo uno, secuencia dos, Banco que es **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002**, hemos convenido en celebrar la presente **ADENDA NUMERO DIEZ AL FIDEICOMISO Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002**, la cual se registrá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: El Instituto Mixto de Ayuda Social, en su condición de Fideicomitente, instruye al Fiduciario Banco de Costa Rica a formalizar la presente adenda al Contrato de Fideicomiso. Esta adenda incluye las reformas necesarias a las cláusulas actuales del contrato de fideicomiso y sus adendas para ajustar artículos.

Mediante oficio IMAS-DSA-0309 de fecha 26 de julio del 2024, el Instituto Mixto de Ayuda Social ha aprobado y solicitado el trámite de esta adenda.

SEGUNDO: La presente adenda se realiza con el objetivo de asegurar la sintonía y el cumplimiento con lo establecido en el artículo 644 del Código de Comercio y además, artículo 37 del Código de Trabajo, ya que había quedado pendiente la suscripción del contrato laboral de la Gerente de la Unidad Ejecutora con el Banco de Costa Rica tras el cambio de fiduciario, mediante contrato de sustitución de fiduciario de fecha 25 de junio de 2018, incorporado en la adenda número siete.

RESULTANDOS:

PRIMERO: Que mediante Ley No. 8184 y sus reformas mediante ley 10109, se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que se *“... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S.A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que benefician a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias”*.

SEGUNDO: Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y BANCO NACIONAL DE COSTA RICA suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).

TERCERO: Que el 26 de febrero del año 2002, el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE, suscribió con el BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (BICSA) como FIDUCIARIO y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA como FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002, que fue refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).

CUARTO: Que en fecha 25 de octubre de 2004, se suscribió contrato de sustitución de fiduciario, siendo a partir de ese momento el BANCO CREDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO el nuevo fiduciario, por lo que en virtud de dicha modificación el fideicomiso se denominó “FIDEICOMISO 32-04 BANCRCRÉDITO-IMAS- -BANACIO 73/2002”. El contrato de

sustitución de fiduciario fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2004 mediante oficio DI-AA-2746.

QUINTO: Que en fecha 25 de junio de 2018, se suscribió contrato de sustitución de fiduciario, siendo a partir de ese momento el BANCO DE COSTA RICA el nuevo y actual fiduciario.

SEXTO: Que el contrato de fideicomiso ha sido reformado de la siguiente manera:

- i) Adenda #1 suscrita el día 26 de mayo del año 2004, refrendada el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.
- ii) Adenda #2 suscrita el día 02 de octubre del año 2006, refrendada el día del 12 de noviembre 2006, según oficio DCA-3993 de la Contraloría General de la República.
- iii) Adenda #3 suscrita el día 27 de marzo del 2008, refrendada el día 18 de agosto del 2008, según oficio DCA-2479 de la Contraloría General de la República.
- iv) Adenda #4 suscrita el día 26 de febrero del 2013, refrendada el día 26 de abril del 2013, según oficio DCA-0928 de la Contraloría General de la República.
- v) Adenda #5 suscrita el día 04 de setiembre 2013, sin refrendo por no requerirlo según oficio DCA-2470 de la Contraloría General de la República de fecha 07 octubre de año 2013. Adenda refrendada internamente por el IMAS, según consta en acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS CD-430-13, Acta N°063-08-2013.
- vi) Adenda #6 suscrita el día 05 de setiembre del 2014, donde se incorporaron nuevos fideicomisarios, según cláusula decimocuarta del Contrato de Fideicomiso original y anuencia por escrito del Banco Nacional de Costa Rica, según oficio SGD-144-14 de fecha 08 de agosto 2014. Sin refrendo de la Contraloría General de la República, por no requerirlo (DCA-2470 de la Contraloría General de la República). Adenda refrendada internamente por el IMAS, según consta en acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS CD-370-09-2014, Acta N°056-09-2014.
- vii) Adenda #7 suscrita el día 25 de junio del 2018, donde se pacta la sustitución de Fiduciario, pasando a ser el Banco de Costa Rica el nuevo fiduciario producto de la intervención del Banco Crédito Agrícola de Cartago. Sin refrendo de la Contraloría General de la República, por no requerirlo (DCA-2470 de la Contraloría General de la República). Adenda refrendada internamente por el IMAS, según consta Constancia de Legalidad.
- viii) Adenda #8 suscrita el día 06 de mayo del 2022, mediante la reforma del artículo 9 y adiciona el artículo 9 bis a la ley 7769, Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, de 24 de abril de 1998, se da creación a la Ley 10109. Sin refrendo de la Contraloría General de la República, por no requerirlo (DCA-2470 de la Contraloría General de la República). Adenda refrendada internamente por el IMAS, según consta en oficio IMAS-PE-AJ-0351-2022 del 12 de abril, 2022.

- ix) Adenda #9 suscrita el día 13 de noviembre del 2023, De las instalaciones para la operación y funcionamiento de la oficina de la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS y otras modificaciones. Sin refrendo de la Contraloría General de la República, por no requerirlo (DCA-2470 de la Contraloría General de la República). Adenda refrendada internamente por el IMAS, según consta en acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS N° 270-11-2023, Acta N°47-11-2023.

POR TANTO.

MODIFICACIÓN.

Hemos convenido en suscribir la presente ADENDA DIEZ, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia de Fideicomiso, obligaciones y contratos y por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Reforma del inciso g) de la cláusula quinta del contrato. Se modifica la cláusula QUINTA inciso g, la cual actualmente indica lo siguiente:

G) Los servicios de apoyo financiero y técnico- tales como la contratación de servicios de apoyo en materia de asistencia, asesoría técnica y en comercialización, estudios técnicos necesarios para el buen desempeño y ejecución del PROGRAMA serán con los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS. El pago de todos los gastos relacionados en esta cláusula los deberá realizar la FIDUCIARA contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la UNIDAD EJECUTORA. La contratación de los servicios descritos en este apartado será responsabilidad del Comité Director.

En virtud de la cláusula anterior se modifica el inciso de los servicios de apoyo con el fin de incluir el responsable de la necesidad, más la aprobación y conocimiento del programa de compras anual por parte del Comité Director, por lo que en adelante el INCISO g) de la cláusula QUINTA se leerá de la siguiente manera:

“G) Los servicios de apoyo financiero y técnico - tales como la contratación de servicios de asistencia, asesoría técnica y comercialización, así como los estudios técnicos necesarios para el buen desempeño y ejecución del PROGRAMA, serán con cargo a los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS. El pago de todos los gastos relacionados en esta cláusula los deberá realizar la FIDUCIARIA contra la comunicación y comprobación de la recepción satisfactoria del bien o servicio contratado por la Unidad Ejecutora. La UNIDAD EJECUTORA, por medio de quien determine la gerencia de dicha unidad, será responsable de definir la necesidad y administrar el contrato, verificando la correcta ejecución y recibo a satisfacción de los entregables o el objeto de la contratación.

El fiduciario, previo a cualquier desembolso, deberá corroborar la existencia del gasto y verificar que las instrucciones emitidas por la UNIDAD EJECUTORA estén

correctamente documentadas, sean claras y precisas, y que cuenten con las aprobaciones correspondientes.

El Comité Director será responsable de conocer el programa de compras anual y de aprobar cualquier modificación previa a este. Esto significa que solo las compras incluidas en el programa aprobado son las autorizadas para el período anual. Cualquier modificación al programa de compras anual debe ser presentada por la UNIDAD EJECUTORA al Comité Director para su aprobación.”

SEGUNDO: REFORMAR LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO PARA ADICIONAR COMO NUEVOS INCISOS DEBERES DEL FIDUCIARIO.

Se incluyen nuevos incisos al contrato original, que en lo sucesivo se leerá:

- Q.** Nombrar, suspender, remover o sustituir a la persona Gerente de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso y a la persona Secretaria de Actas del comité.
- R.** Proponer la estructura orgánica y ocupacional de la unidad ejecutora, incluyendo las clases de puestos y su correspondiente valoración salarial, la cual será sometida a conocimiento y validación del Comité Director. Los costos asociados al servicio externo, que se contrate para tales efectos serán cubiertos con el patrimonio del fideicomiso, para lo cual queda expresamente autorizado el fiduciario. Dicha estructura será revisada cuando las circunstancias lo requieran.
- S.** Nombrar según los términos que se dirán, suspender, remover o sustituir a las personas trabajadoras de la Unidad Ejecutora, en coordinación con la Gerencia de la Unidad Ejecutora y conforme a los procedimientos establecidos en el contrato de trabajo, procedimientos internos y/o normas aplicables.
- T.** En relación con la selección del personal de la Unidad Ejecutora, el fiduciario adoptará las siguientes medidas:
 - 1. Desarrollo de Perfiles de Puesto: El fiduciario de acuerdo con la estructura orgánica y ocupacional detallada en el inciso R; establecerá los perfiles detallados de los puestos de trabajo necesarios para la operación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora. La Gerencia de la Unidad Ejecutora deberá apegarse a estos perfiles durante el proceso de selección.
 - 2. Participación del Fiduciario en el Proceso de Selección: El Fiduciario podrá participar en el proceso de selección del personal de la Unidad Ejecutora, para asegurarse que se elija la mejor opción. Esta participación incluirá la revisión y validación de los candidatos preseleccionados por la Gerencia de la Unidad Ejecutora.
 - 3. Aprobación y Supervisión: El fiduciario deberá aprobar la selección final del personal, asegurándose de que la decisión esté justificada y documentada

adecuadamente. Para ello, solicitará a la Gerencia de la Unidad Ejecutora un informe de recomendación que incluya la evaluación realizada y el cumplimiento de los atestados y requisitos del perfil.

- U. El fiduciario queda facultado para gestionar, con cargo al patrimonio del fideicomiso, el pago de cualquier servicio externo que se requiera para la tramitación de investigaciones o procedimientos internos del fideicomiso para determinar y/o sentar responsabilidades disciplinarias contra alguna de las personas trabajadoras de la Unidad Ejecutora.
- V. Firmar los convenios de cooperación interinstitucional que el IMAS, en su condición de fideicomitente, considere convenientes y que estén directamente relacionados con los objetivos y responsabilidades del Fideicomiso. Estos convenios se suscribirán entre el fideicomisario garantizado y el fiduciario, quien queda totalmente autorizado en este acto. El convenio debe ser conocido y aprobado por el Comité Director antes de su suscripción.

TERCERO: Reforma del inciso A) de la cláusula sexta del contrato. Se modifica la cláusula SEXTA inciso A, el cual actualmente indica lo siguiente:

El COMITÉ DIRECTOR será un cuerpo colegiado de alto nivel, que se regirá por las siguientes disposiciones:

A) De la integración del Comité: El Comité estará compuesto por cinco miembros que serán los siguientes:

- i. La Presidenta Ejecutiva del IMAS o su representante;*
- ii. La Subgerente de Desarrollo Social del IMAS o su representante;*
- iii. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante;*
- iv. Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres o su representante; y*
- v. El Gerente de la Unidad Ejecutora*

Todos los miembros del Comité tendrán derecho de voz y voto. Adicionalmente, a las reuniones del Comité asistirá un representante de la FIDUCIARIA y un representante del BANACIO, quienes tendrán derecho a voz, no así derecho a voto.

En virtud de la cláusula anterior se modifica el inciso de la integración del Comité, por lo que en adelante el inciso A) de la cláusula SEXTA se leerá de la siguiente manera:

El COMITÉ DIRECTOR será un cuerpo colegiado de alto nivel, que se regirá por las siguientes disposiciones:

A) De la integración del Comité: *El Comité estará compuesto por cinco miembros que serán los siguientes:*

- i. *La Presidenta Ejecutiva del IMAS o su representante; quien ejercerá la presidencia del Comité*
- ii. *El Director de Desarrollo Social del IMAS o su representante;*
- iii. *El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante;*
- iv. *Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres o su representante; y*
- v. *La persona Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares o su representante.*

Todos los miembros del Comité tendrán derecho de voz y voto.

Para asegurar la correcta comunicación de la integración del Comité, cada institución miembro del Comité Director notificará cualquier cambio al propio Comité. La entidad que realice el nombramiento o designación será la encargada de informar al Comité Director. El fiduciario conformará un expediente con estos comunicados.

Adicionalmente, a las reuniones del Comité asistirá la persona Gerente de la Unidad Ejecutora, una persona representante del FIDUCIARIO y una persona representante del Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO), quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto y la secretaria de la UNIDAD EJECUTORA quien facilitara la toma de las actas.

CUARTO: Primera parte del inciso b) de la cláusula quinta de la adenda cuarta al contrato de fideicomiso. Se modifica la cláusula SEXTA inciso b), la cual actualmente indica lo siguiente:

b) De las convocatorias a reuniones del Comité: El comité se reunirá ordinariamente una vez por quincena y extraordinariamente cuando sea expresamente convocado al efecto. Las convocatorias las efectuará la (el) Presidente quien preside el Comité o en su defecto, la Unidad Ejecutora. Dichas convocatorias se harán por cualquier medio electrónico, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente, plazo dentro del cual no se tomará en cuenta el día de recepción de la comunicación, pero si el día de la reunión. Quien realice la convocatoria, deberá verificar que las comunicaciones correspondientes hayan sido recibidas por sus destinatarios.

En virtud de la cláusula anterior se modifica el inciso de las convocatorias a reunión del Comité Director, con motivo de ajuste en la periodicidad, por lo que en adelante el INCISO b) de la cláusula SEXTA modificada mediante adenda cuarta al contrato de fideicomiso que se leerá de la siguiente manera:

b) De las convocatorias a reuniones del Comité: El comité se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea expresamente convocado al efecto. Las convocatorias las efectuará la (el) Presidente quien preside el Comité o en su defecto, la Unidad Ejecutora. Dichas convocatorias se harán por cualquier

medio electrónico, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente, plazo dentro del cual no se tomará en cuenta el día de recepción de la comunicación, pero sí el día de la reunión. Quien realice la convocatoria, deberá verificar que las comunicaciones correspondientes hayan sido recibidas por sus destinatarios.

QUINTO: Eliminación del inciso i) del inciso H) de la cláusula sexta del contrato, la cual actualmente indica lo siguiente:

H) De las funciones: Las funciones del Comité consistirán fundamentalmente en lo siguiente:

i) Nombrar el Gerente de la Unidad Ejecutora.

En virtud de esta eliminación dicha cláusula ya no será competencia del Comité Director del FIDEICOMISO. Consecuentemente, la numeración de las obligaciones se ajustará, de manera que la actual obligación ii) pasará a ser la nueva i) y así sucesivamente.

SEXTO: Modificación de la cláusula octava del contrato. Se modifica la cláusula OCTAVA, la cual actualmente indica lo siguiente:

De la liberación de responsabilidad de la fiduciaria: la FIDEICOMITENTE en este acto acepta y autoriza a la FIDUCIARIA a efecto de que proceda conforme lo indicado en este contrato, especialmente con respecto a lo establecido en el inciso C de la cláusula quinta de este documento. La FIDEICOMITENTE renuncia expresamente a cualquier acción, queja, demanda o incidente judicial o extrajudicial en contra de la FIDUCIARIA, a la cual libera de toda responsabilidad con motivo de la ejecución de las instrucciones aquí establecida o que reciba de aquella, de la UNIDAD EJECUTORA y/o de la Presidencia Ejecutiva del IMAS de conformidad con recomendación del Comité Director, siempre y cuando esta cumpla con sus funciones en la manera adecuada y no se exceda en el ejercicio de sus atribuciones. Para efectos de lo anterior la FIDUCIARIA deberá presumir que las instrucciones emanadas por parte de la FIDEICOMITENTE, la Unidad Ejecutora y/o recomendación del Comité Director, son lícitos y ajustados a derecho y a la voluntad de las partes, no asumiendo entonces la FIDUCIARIA responsabilidad alguna por su cumplimiento.

En virtud del inciso anterior se modifica la cláusula octava, para que en lo adelante se leerá de la siguiente manera:

La FIDEICOMITENTE instruye y autoriza a la FIDUCIARIA a proceder conforme a lo indicado en este contrato, especialmente en lo establecido en el inciso C de la cláusula quinta de este documento. La FIDEICOMITENTE renuncia expresamente a cualquier acción, queja, demanda o incidente judicial o extrajudicial en contra de la FIDUCIARIA, liberándola de toda responsabilidad derivada de la ejecución de las

instrucciones establecidas en este contrato o recibidas de la FIDEICOMITENTE o del COMITÉ DIRECTOR e incluso de aquellas actuaciones que se deriven de las recomendaciones y/o solicitudes de la UNIDAD EJECUTORA, según las facultades que le han sido conferidas al COMITÉ DIRECTOR y la UNIDAD EJECUTORA, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior la FIDUCIARIA en el cumplimiento de su encargo podrá oponerse al acatamiento de tales instrucciones, recomendaciones y/o solicitudes, cuando bajo criterio razonado determine que la ejecución de la instrucción atenta contra los intereses del fideicomiso o supone riesgos para la buena marcha del mismo lo cual deberá advertir, asimismo deberá oponerse al acatamiento de instrucciones o adopción de recomendaciones cuando exista evidente contradicción con las normas legales aplicables o las disposiciones contractuales vigentes lo cual deberá comunicar por escrito a la Presidencia Ejecutiva del IMAS y a su representante en el Comité Director en un plazo no mayor a 5 días hábiles. LA FIDUCIARIA deberá observar en el ejercicio de su encargo el cuidado de un buen padre de familia, siéndole imputable cualquier responsabilidad, daño o perjuicio en el que incurra por dolo o culpa en el ejercicio de su función.

SÉTIMO: En todo lo demás y no modificado en este acto, se mantienen vigentes e invariables las demás condiciones y acuerdos establecidos en el Contrato de fideicomiso y sus adendas.

OCTAVO: La presente adenda fue aprobada por el Consejo Directivo del IMAS, según Acuerdo № 47-03-2025, Acta № 11-03-2025 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.

En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad de San José en la fecha y hora indicada en las firmas digitales supra estampadas por las partes suscribientes.

SILVIA CASTRO QUESADA
GERENTA GENERAL
IMAS

FABIO ANTONIO MONTERO MONTERO
FIDUCIARIO
BANCO DE COSTA RICA

ADRIÁN GILBERTO SALAZAR MORALES
FIDEICOMISARIO
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA